

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
 Seis meses..... 9'10 >
 Tres id..... 4'90 >
 Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código civil.)=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
 Seis meses..... 10'65 >
 Tres id..... 6 >
 Pago adelantado.

ELICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (D. g.) continúa sin novedad en importante salud.

El Caballero Mayor de S. M. teografía con esta fecha desde San Alfonso a esta Presidencia lo siguiente:

Según me participa Decano Médico Cámara, S. M. la REINA y S. A. el D. Juan, continúan en estado satisfactorio.

S. M. la REINA Doña María Cristina y SS. AA. los Infantes no tienen novedad.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm 178.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Alicante y la Audiencia Territorial de Valencia, de los cuales resulta:

Que en 26 de febrero de 1912 Eugenio Mondéjar Albert presentó al Juzgado de primera instancia de Mondéjar, demanda de interdicto de recobrar la posesión, contra D. Enrique Albert Rico y D. José Miracandell, alegando como hechos:

Que el actor venía poseyendo, como dueño desde hacía varios años, un término de Pinoso, partida de Alquería, una finca de 43 áreas y 98 centiáreas, cuyos linderos describía;

Que dicha finca la tenía dedicada a plantaciones de viña, almendros é higueras, habiéndola adquirido por compra hacía varios años, y también una cueva albergue á la parte aliente de la mencionada finca;

Que había sido despojado de la posesión, disfrute y aprovechamiento de la referida finca en 28 de febrero de 1911, en que varios braceros, obedeciendo órdenes de D. Enrique Albert y de D. José Mira Escandell, procedieron á arrancar y talar los almendros, vides é higueras que en la finca había plantados, ocasionándole con tales actos, además del despojo de la posesión de la finca, los perjuicios consiguientes á las plantaciones destruidas, y terminaba la demanda suplicando declarara el Juzgado haber lugar al interdicto y mandara que inmediatamente se le repusiera en la posesión de la finca de que ha sido despojado por los demandados, condenándoles á reponerlo todo en cuanto sea posible al ser y estado que antes tenía, y á todas las costas, daños y perjuicios.

Que admitida la demanda, y seguido el interdicto por todos sus trámites, se dictó sentencia por el Juzgado, en un todo favorable á las peticiones de la demanda.

Que interpuesta apelación por el demandado Albert y admitido el recurso en ambos efectos, se remitieron los autos á la Audiencia Territorial de Valencia, y durante la sustanciación de la alzada el Gobernador de Alicante, de acuerdo con el informe de la mayoría de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Tribunal, fundándose:

En que el demandante tiene reconocida la competencia de la Administración en estas cuestiones, puesto que ha sido multado en distintas ocasiones á consecuencia de roturaciones hechas en el monte de que se trata y no resulta que haya apelado de la imposición de dichas multas, y

siendo esto así, el conocimiento del asunto está reservado á la Administración, de conformidad con lo dispuesto en los Reales decretos de 16 de octubre de 1899 y 2 de marzo de 1903;

Que los Gobernadores civiles, en representación de la Administración general del Estado, están obligados á evitar los despojos de bienes que pertenezcan al Estado, á la Provincia ó al Municipio, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 1.º del Reglamento de 17 de mayo de 1865, el artículo 40 del Real decreto de 8 de mayo de 1884, el del 14 de agosto de 1900 y 12 del de 20 de septiembre de 1896, Reales órdenes de 14 de enero de 1893 y 1.º de febrero de 1901, y

Que además el procedimiento se dirige contra un Alcalde que obra en cumplimiento de órdenes superiores recibidas estando el presente asunto comprendido en el art. 2.º y caso 2.º del art. 3.º del Real decreto de 8 de septiembre de 1887.

Que substanciado el incidente de competencia, la Audiencia sostuvo su jurisdicción, alegando:

Que en primer término, hay que tener en cuenta que no aparece demostrado en los autos que la finca á que se refieren los actos administrativos en que se funda la cuestión de competencia sea la misma que se describe en la demanda, y la falta de esta demostración sería bastante para no acceder al requerimiento de inhibición, porque no identificándose la finca falta toda la base en que el requerimiento descansa;

Que aun prescindiendo de tan importante extremo y dando por supuesto que la finca objeto del requerimiento sea la misma que la rela-

cionada en el interdicto, hay que acudir para la resolución de la cuestión de competencia al resultado que las pruebas ofrecen respecto al estado posesorio de la finca de que se trata;

Que tanto por lo que afirma el mismo demandado José Mira, como por lo aseverado por los testigos al verificarse la información propuesta en la demanda y después durante el período de prueba del juicio, se acredita que el demandante llevaba varios años en la posesión y disfrute de la finca que es objeto de la demanda;

Que la Real orden de 10 de mayo de 1884 preceptúa que la Administración en el término de un año, contado desde la usurpación, puede recobrar por sí la posesión de sus bienes, pero que pasado ese término deberá acudir á los Tribunales ordinarios ejercitando la acción correspondiente, y

En su consecuencia, constando en autos por la prueba que se deja indicada que este plazo de un año había transcurrido con exceso, no tiene la Administración competencia para alterar por sí la posesión en que se halla el demandante de la finca objeto del interdicto:

Que transcurrido el año determinado por dicha Real orden, la cuestión relativa á la posesión de la finca queda reducida á una cuestión civil, que arrancando de lo preceptuado en el artículo 446 del Código de ese orden, es de la competencia exclusiva de la jurisdicción ordinaria, conforme á lo establecido en el artículo 41 de la ley de Enjuiciamiento y 2.º de la Orgánica del Poder judicial;

Que ni la demanda se dirige con-

tra los demandados en concepto de representantes de la Administración ni los actos que dan lugar á la demanda interdictal consta que en modo alguno se realizarán invocando ninguna orden superior, por lo que dichos actos perturbadores no aparecen sino como mero resultado de la voluntad y acción privadas, de lo que se deriva también el aspecto esencialmente civil de la cuestión;

Que tampoco se ha demostrado que al verificarse la perturbación existiera orden administrativa que cumplir, respecto á la finca objeto de la demanda de interdicto, porque si bien en 1905 se condenó al actor al pago de una multa por roturación de siete áreas, no consta que formen parte de la expresada finca; y las demás resoluciones á que se refiere la certificación del Ingeniero de la Sección facultativa de Montes fueron adoptadas en abril de 1911, y por consiguiente, con posterioridad al acto perturbador en que se funda la demanda, que tuvo lugar en 28 de febrero anterior, motivo por el cual no pudo realizarse ese acto en cumplimiento de dichos últimos acuerdos, faltando, por tanto, base para sustentar que los demandados procedieron en cumplimiento de órdenes superiores al verificar la perturbación origen de la demanda;

Que en su consecuencia no procede acceder al requerimiento de inhibición, sin que á ello se opongan las disposiciones citadas en el oficio inhibitorio, porque ninguna de ellas contiene precepto expreso ni tácito que autorice á la Administración para recobrar por sí la posesión después de transcurrir el año de ser por alguien ejercitada.

Que el Gobernador, de acuerdo con el informe de la mayoría de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, según el cual:

«La potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente á los Jueces y Tribunales»:

Visto el artículo 446 del Código Civil que dice:

«Todo poseedor tiene derecho á ser respetado en su posesión, y si fuere inquietado en ella deberá ser amparado ó restituído en dicha po-

sesión por los medios que las leyes de procedimientos establecen»:

Vista la Real orden de 10 de mayo de 1884, que determina que en el término de un año, á contar desde el acto de la usurpación, puede la Administración recobrar por sí la posesión de sus bienes, pasado el cual deberá acudir á los Tribunales ordinarios ejercitando la acción correspondiente:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la demanda de interdicto de recobrar la posesión deducida por Eugenio Mondéjar Albert contra D. Enrique Albert Rico y D. José Mira Escandell, porque con unos braceros á sus órdenes le habían perturbado en la posesión, disfrute y aprovechamiento de una finca sita en término de Pinoso y habían arrancado los árboles que en la misma estaban plantados.

2.º Que á los Jueces y Tribunales de la jurisdicción ordinaria corresponde amparar y en su caso reintegrar en la posesión, al que indebidamente fuere expropiado ó perturbado en ella.

3.º Que los demandados ni han alegado ni justificado en autos que al realizar los hechos perturbadores y constitutivos del despojo á que se refiere la demanda, obraran con el carácter de Autoridades administrativas, ni en obediencia á órdenes de sus superiores jerárquicos, por lo que hay que estimar dichos actos como ejecutados por personas particulares, y en su virtud caen dentro de la esfera del orden privado y de la competencia de la jurisdicción civil ordinaria.

4.º Que aunque los demandados hubieran procedido en el concepto de Autoridades administrativas y aunque se tratara de roturaciones arbitrarias y abusivas llevadas á cabo por el actor, no se derivaría de ello en el presente caso la competencia de la Administración, porque ésta sólo puede reivindicar por sí las usurpaciones recientes y de fácil comprobación, y, según resulta, el demandante llevaba en posesión de la finca de que se trata bastante más tiempo del año y día que se fija en la Real orden antes citada.

5.º Que no se ha justificado que las roturaciones arbitrarias que aparecen reseñadas en la certificación del Ingeniero Jefe, tengan relación con la finca objeto del interdicto, ni tampoco que se trate de un monte

catalogado ó declarado en estado de deslinde.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado.

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á treinta de abril de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

(De la Gaceta núm. 126.)

Gobierno Civil

Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia Civil, Cuerpo de Vigilancia y demás agentes de mi Autoridad, averiguen el paradero del joven Angel Lazaro, natural de Gabanes, Ayuntamiento de Quintana-Martin Galindez, Valle de Tobalina, que en la noche del 16 del actual se ausentó de la casa de D. Higinio Fontecha, donde se encontraba como sirviente en el pueblo de Bozón; caso de ser habido lo pondrán en conocimiento del Alcalde de Quintana para ser restituído á su familia.

Burgos 27 de junio de 1913.

EL GOBERNADOR,

Manuel Fernández de la Vega

Diputación Provincial

Extracto de los acuerdos adoptados en la sesión del 8 de Mayo de 1913.

Abierta á las dieciocho y quince minutos bajo la presidencia del señor Merino, dióse lectura del acta del anterior y quedó aprobada.

—Pasó á informe de la Comisión de Fomento una instancia de Don Valeriano Ruiz Cisneros solicitando licencia.

—Quedó enterada la Diputación de haberse constituido las Comisiones de Hacienda y Gobernación.

—Que por la Contaduría se forme un presupuesto extraordinario para atender á algunos servicios que se calcula no habrá suficiente crédito en el ordinario.

Y se levantó la sesión siendo la hora de las veinte.

Sesión del día 9.

Abierta á las dieciocho bajo la presidencia del Sr. Merino, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

—Quedó enterada la Diputación de haber quedado constituidas las Comisiones de Fomento y Ferrocarriles.

—Pasaron á informe de la Comisión de Gobernación la proposición sobre que sean trasladados á un edificio de la provincia los dementes que se hallan recluidos en los distintos manicomios, y á la de Hacienda la referente á que se normalice el servicio de cobranza de la suscripción del BOLETÍN OFICIAL.

—Quedó sobre la mesa el proyecto de presupuesto extraordinario para el año actual.

—Que se investigue en la Dirección general de la Deuda lo que haya respecto de la emisión de inscripciones á favor de la casa de Maternidad de esta ciudad.

—Desestimar la instancia de Don Manuel Marcilla, solicitando se conceda jubilación á los Profesores del Colegio de sordo-mudos, D. Antonio Hernández y D. Julio Moneo.

—Nombrar maestro hojalatero en propiedad del Hospicio á D. Nicolás González Castrillo.

—Reclamar datos para resolver los expedientes de demencia de Emiliana Hernando, de Sasamón; Manuel Palacios, de Urrez; Olimpia Orive, de Villaño; Fermin Viguera, de Bohada de Roa y Narciso Sancho, de Quemada.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las diecinueve y quince minutos.

Burgos 9 de mayo de 1913.

Sesión del día 10.

Abierta á las dieciocho bajo la presidencia del Sr. Merino, dióse lectura del acta del anterior y quedó aprobada.

—Se acordó felicitar á D. Angel Marquina por haber sido promovido para el Obispado de Canarias, á Sr. Melo y al Sr. Cadena Eleta que lo han sido para el de Vitoria y Burgos, respectivamente.

—Pasaron á informe de la Comisión de Gobernación los oficios del Director del Hospicio, uno sobre que se designe persona que sustituya al Practicante y otro sobre que se proceda á la venta de las fincas que pertenecieron al asilado Manuel García.

—Quedar enterada de un oficio de D. Aurelio Gómez, dando conocimiento de haberle sido admitida la renuncia del cargo de Concejal de esta capital.

—Pasó á informe de la Comisión de Gobernación una proposición de Sr. Carazo, sobre que se nombre Médico Auxiliar de la Beneficencia y otra del Sr. Berdugo, sobre que se considere de plantilla al escribano

del Consejo de Fomento, D. José de la Morena.

—Reclamar datos para el expediente sobre reclusión en un manicomio, de Mónica Aguilera, natural de Espinosa de Cervera.

—Adherirse á la idea de perpetuar la memoria del finado Excelentísimo Sr. D. José Canalejas.

—Aprobar un presupuesto extraordinario, cuyo resumen es el siguiente: ingresos 130.250 pesetas, gastos 130.250.

—Recluir en el manicomio de Santa Agueda, á los dementes Francisco Tobes y Alejandro Arranz.

—Reclamar datos para el expediente sobre que se traslade la capitalidad del distrito de Aguas-Cándidas á su anejo de Rio Quintanilla, y

—Aprobar en revisión varios acuerdos adoptados por la Comisión provincial.

Levantándose la sesión á las diecinueve y veinte minutos.

Acta negativa de sesión de la Diputación provincial, correspondiente al día 12 de mayo de 1913.

Reunidos á la hora de las dieciocho en el salón de sesiones de la Corporación los Sres. Merino, Fuente, De Sebastián, Hernaez, Gutiérrez Ballesteros, Martínez Mingo, Cuesta y Berdugo, sin que concurriera ningún otro Sr. Diputado, y siendo por tanto, número insuficiente para abrir la sesión con los presentes, el S. Presidente ordenó se levantase la presente acta negativa, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento, haciendo constar que los que no han concurrido son los Sres. Del Pecho, Hortiguéla, Montero, Olmos, Calleja, Zumárraga Cecilia, Carazo, Marroquín, Dorao, Gómez, Rilova, Fernández-Villarán, Pereda, del Val y Cuadrao, declarando el Sr. Presidente, se dará lectura de esta acta en la primera sesión de la Diputación.

TESORERIA DE HACIENDA

En las certificaciones de descubiertos expedidas por los liquidadores del impuesto de derechos reales en los partidos de Aranda de Duero, Sedano y Salas de los Infantes, contra los contribuyentes y por las cantidades que se dirán, he dictado con esta fecha, la providencia siguiente:

Resultando en descubiertos los individuos que se expresan en la certificación que antecede en concepto de contribuyentes por la cantidad

que en la misma se detalla, y siendo responsables de su pago, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de apremios de 26 de abril de 1900, les declaro incursos en el apremio de primer grado que consiste en el recargo del 5 por 100 sobre el total importe del débito; en la inteligencia de que si en el término que fija el artículo 52 no hacen efectivos sus descubiertos, incurrirán en el segundo grado de apremio, con nuevo recargo del 10, por 100, y la ejecución contra sus bienes.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese la presente certificación, mediante recibo, al arrendatario de la Recaudación de Contribuciones de esta provincia.

Nombres de los deudores.

Celedonia Heras y otros, de Quintanilla de las Viñas, adeuda 17'44 pesetas.

Saturnina Jorge y otros, Quintanarraya, 145'63.

Genaro Guerrero y subsidiariamente los Ayuntamientos de Huerta de Rey y Arauzo de Miel, 38'84.

Pedro Camarero Ruiz, de Pinilla de los Barruecos, 30'10.

Maria Chicote, de Canicosa de la Sierra, 2'50.

Laureana López y otros, de Huerta de Arriba y Valle de Valdalguna, 10'90.

Angela Moreno y hermanos, de La Gallega, 51'60.

Paula Pinilla Izquierdo, de Carazo, 29'20.

Pedro Zamanillo, de Hoz de Arriba, 9'36.

Cirilo Galo, Tubilla del Lago, 21'63.

Hijos de Calalina Fernández, de Gredilla de la Polera, 11'08.

Viudo é hijos de Ceferina García, de Pesadas, 18'33.

Eugenio González, Sobresierra, 27'87.

Jerónima Díez, de Pesadas, 16'07.

Hijos de Francisco Lucio Campillo, de Tablada, 23'90.

Francisca Martínez de id., 59'60.

Viuda é hijos de Antonio Fuente, de Sargentos, 14'43.

Viuda é hijos de Juliana Corquero Peña, de Santa Gadea, 8'60.

Viuda é hijos de Silverio Martínez Gallo, de Tubilla del Lago, 9'41.

Hijos de Manuel Peña Peña, de Valdebezana, 24'78.

Julián Fernández, hijo de Catalina López de Orbaneja, 42'85.

Hijos de Raimundo Rodríguez, de Sargentos, 37'88.

Miguel Fernández, de Zamanzas, 39'72.

Hijos de Maria Sainz Fernández, de Alfoz de Bricia, 32'06.

Hijos de Josefa Arroyo Saiz, de Orbaneja, 3'52.

Hijos de Francisco Campillo, de Tablada, 4'93.

Hermanos de Epifanio Alonso, de La Piedra, 149'92.

Viuda é hijos de Isidro Díez, de Valdebezana, 19'56.

Hijos de Eugenia Ruiz, de Zamanzas, 19'02.

Viuda é hijos de Cecilio Fernández, de id., 7'93.

Viuda é hijos de Juan Vicario, de La Piedra, 9'95.

Viuda é hijos de Vidal Gama, de Valdebezana, 16'45.

Saturnino Sainz, de La Piedra, 42'46.

Hijos de Marcelino Sainz, de Hoz de Arriba, 17'06.

Hijos de Julián Maté, de Orbaneja, 21'90.

Severiano y Melquiades Díez, de id., 26'94.

Toribio Díez, de Valdebezana, 62'11.

Pedro Varona, de Valdebezana, 85'66.

Plácido Gómez Salazar, de idem, 48'04.

Viudo é hijos de Antonia Somarilla, de Zamanzas, 20'59.

Viuda é hijos de Felix Fernández, de Valdebezana, 10'93.

Viuda é hijos de Juliana Ruiz, de Zamanzas, 48'40.

Viuda é hijos de Angel Palencia, de Sargentos, 14'95.

Viuda é hijos de Apolinar García, de id., 46'28.

Ventura, Francisca y Eugenia González, de Sobresierra, 519'09.

Viuda é hijos de Faustino Ruiz, de Zamanzas, 29'66.

Viuda é hijos de Nicasio Hernando, de id., 7'90.

Antonio Fernández, de Valdebezana, 50'29.

Viuda é hijos de Micaelo Diego, de Escalada, 5'88.

Florencio Santamaria, de Tubilla, 39'36.

Sebastián González, de Terradillos, 20'53.

Viuda é hijos de Juan López, de Valdebezana, 37'16.

Viudo é hijos de Agustina Iglesias, de Terradillos, 42'12.

Vicente Espinosa, de Zamanzas, 103'03.

Felipe Fernández, de Valdebezana, 82'31.

Natalio Pizarro Diego, de Campillo de Aranda, 44.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción y para conocimiento de los interesados.

Burgos 29 de junio de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Federico Chismol.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Morales.

Providencias judiciales

Burgos.

D. Honorato de Simón Ubierna, Juez municipal en cargos del de Instrucción de esta ciudad y su partido,

A los Jueces municipales del mismo hago saber: que en virtud de una comunicación del Ingeniero Jefe de Montes del distrito forestal de esta ciudad, he acordado llamar la atención de los Jueces municipales del mismo, sobre los artículos 124 al 127 del nuevo reglamento de 22 de septiembre de 1911, para la aplicación de la ley de Pesca fluvial, de 27 de diciembre de 1907 referentes á la tramitación y sustanciación de las denuncias de infracciones que en las aguas de dominio público se cometan.

Dado en Burgos á 25 de junio de 1913.—Honorato de Simón.—El Secretario de Gobierno, Nicolás López.

Aranda de Duero.

Requisitoria.

Arranz Monje (Bernardo), natural de Peñaranda de Duero, soltero, labrador, de 25 años de edad, estatura 1'500 metros próximamente, pelo castaño, cejas y bigote del mismo color, nariz regular, ojos garzos, color trigueño; vestía traje pana claro, alpargata cerrada colorada, camisa de color rayada y boina negra, con instrucción, cuyo actual paradero se ignora, habiéndose marchado á Buenos Aires ó Nueva York, procesado por disparo de arma de fuego, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Así mismo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de dicho procesado á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Aranda de Duero 26 de junio de 1913.—Pascual Domenech.—Licenciado Enrique Tarrasa.

Requisitoria.

Sedano Abad Feliciano, hijo de Mateo y de Leandra, natural de Haedo del Butrón, Ayuntamiento de id., provincia de Burgos, de estado soltero, labrador, de 22 años de edad, estatura se ignora, domiciliado últimamente en Haedo del Butrón, provincia de Burgos, procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Segundo Teniente Juez Instructor del Regimiento Infantería de Garellano, número 43, D. Federico Abuin Moreno, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Bilbao 25 de junio de 1913.—El Segundo Teniente Juez Instructor, Federico Abuin.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Cillarperlata.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el año de 1912.

El día 1.º de enero se constituyó el Ayuntamiento, se hizo la distribución de los cargos, y se acordó designar el domingo de cada semana y hora de las dos de la tarde para la celebración de las sesiones ordinarias.

El 4 se procedió al alistamiento de mozos para el reemplazo del año actual.

El 7 se acordó aprobar la liquidación de las obras de la fuente y abrevadero de esta villa, remitido por el Sr. Arquitecto.

Los días 14 y 21 no se tomaron acuerdos.

El 28 se procedió á la rectificación del alistamiento de mozos para el reemplazo actual.

El 4 de febrero no se tomaron acuerdos.

El 11 se procedió al cierre definitivo del alistamiento.

El 18 se acordó aprobar las cuentas municipales de 1911.

El 24 se procedió al sorteo de mozos para el reemplazo actual.

El 25 se acordó nombrar Guarda interino de este municipio á Feliciano Llorente Martínez, vecino de esta villa.

El 3 de marzo se procedió á la clasificación y declaración de soldados del reemplazo actual y revisiones de los tres anteriores.

Los días 10, 17, 24 y 31 no se tomaron acuerdos.

El 7 de abril se acordó nombrar un comisionado para que represen-

te á este Ayuntamiento ante la Comisión Mixta de Reclutamiento de esta provincia de Burgos.

El 14 se dió cuenta de una instancia presentada por el vecino de esta villa Feliciano Llorente, solicitando la plaza de Guarda municipal y se acordó pedir los informes necesarios.

Los días 21 y 28 no se tomaron acuerdos.

El 5 de mayo se dió cuenta de los informes recibidos del Sr. Cura párroco y primer Jefe de la Comandancia de la Guardia civil, respecto del solicitante á la plaza de Guarda municipal Feliciano Llorente y siendo favorable se acordó nombrarle como tal guarda, expidiéndole el correspondiente título.

El 12 no se tomaron acuerdos.

El 19 se acordó se comunique al Sr. Presidente de la Comisión provincial, á fin de que ordene al señor Arquitecto de esta provincia pase á esta villa á reconocer las obras de la fuente y abrevadero por haber transcurrido los tres meses de recepción definitiva.

El 26 se acordó aprobar el extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el año de 1911.

Los días 2, 9, y 16 de junio, no se tomaron acuerdos.

El 23 se acordó proceder al sorteo de las aguas para el riego.

El 30 de junio y 7 y 14 de julio, no se tomaron acuerdos.

El 21 se acordó nombrar un Comisionado para la presentación de relaciones de mozos para el ingreso en la caja de reclutamiento de Miranda y recogida de sus pases.

Los días 28 de julio y 4, 11, 18 y 25 de agosto, no se tomaron acuerdos.

El 1.º de septiembre se acordó aprobar el presupuesto ordinario para el año próximo de 1913.

Los días 8, 15, 22 y 29 de septiembre y 6 de octubre, no se tomaron acuerdos.

El 13 se acordó vaya una comisión á Burgos para enterarse en la Administración de Hacienda del informe que ha de darse á una instancia del Ayuntamiento de Oña, sobre el condominio de pastos que posee este vecindario en los montes de aquella villa.

El 20 se acordó nombrar otra comisión para el mismo asunto.

El 27 de Octubre, 3, 10, 17 y 24 de Noviembre y 1, 8 y 15 de Diciembre no se tomaron acuerdos.

El 22 se acordó hacer el pago del segundo plazo de las obras de la fuente y abrevadero al contratista de la misma D. Nicolás Rodríguez, en virtud de la certificación del Facultativo de dichas obras.

El 29 se acordó que el último de año se tendría una vereda para el arreglo y limpieza de los caminos y arroyos vecinales, y se harían los remates de los abonos de las vías públicas como de uso y costumbre de años anteriores.

Sesiones de la Junta municipal.

El 2 de febrero se acordó aprobar el repartimiento de consumos para el año actual.

El 29 se constituyó la Junta municipal.

El 31 de marzo se aprobó la cuenta municipal del año de 1911.

El 14 de septiembre se acordaron los medios para cubrir el cupo de consumos para el próximo año de 1913.

El 6 de octubre se acordó aprobar definitivamente el presupuesto ordinario para 1913.

El 1.º de diciembre se acordó aprobar el repartimiento de consumos para 1913.

Es copia de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, autorizo el presente que visa el Sr. Alcalde, en Cillarperlata á 6 de abril de 1913.—El Secretario, Juan Cereceda.—V.º B.º—El Alcalde, Clemente Bergado.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Torregalindo

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el año próximo de 1914, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villaverde Mojina.

Regimiento Lanceros de Borbón,
4.º de Caballería.

Existiendo vacantes en este Cuerpo una plaza de herrador de 1.ª categoría y otra de 2.ª, las cuales han

de ser provistas con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de su clase aprobado por Real orden-circular de 8 de junio de 1908 (C. L. número 95), se anuncia por el presente para que los que deseen ocuparlas dirijan sus instancias al Sr. Coronel de este Regimiento, hasta el día 10 de julio próximo, en cuyo día, á las once de su mañana, tendrá lugar el exámen ante la Junta técnica del mismo, teniendo derecho á solicitarlas todos los individuos en filas y licenciados, cualquiera que sea su situación, siempre que, además de las condiciones de aptitud profesional y física reunan las de moralidad necesarias para el servicio de las armas, cuyos extremos acreditarán con los documentos que preceptúa el artículo 17 del citado reglamento.

Burgos 26 de junio de 1913.—El Comandante Mayor, Juan Muñoz.

Anuncios particulares

CONSULTA MÉDICO-QUIRÚRGICA

M. LOSTAU,

ex-cirujano-director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julián y S. Quirce.

En su Gabinete, de once á una Almirante Bonifaz, 13, pral.

En su POLICLÍNICA, Barrio de San Pedro.

Teléfono, número 99.

SANTA OLALLA

OCULISTA.

Plaza del Duque de la Victoria (antes del Arzobispo) 1, 3.º, de la consulta de once á una.

CONSULTA DE CIRUGÍA GENERAL

DEL DR. ARANGÜENA

DEL INSTITUTO RUBIO

Jefe de la Clínica de Cirugía general del Hospital y Dispensario de S. Julián y S. Quirce.

Consulta de once á una.

Plaza de la Libertad, 5, pral.

DOCTOR C. URRACA

OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS.

Pieles de corderos y ovejas se compran en la Fábrica de guantes de los Pisones, carretera de Cardenadijo.